

DOCUMENTOS DE TRABAJO

PERIODO
PRESIDENCIAL
007930
ARCHIVO

SITUACION DE PRESOS POLITICOS
REFLEXIONES PARA UN DEBATE .

Autor: Jaime Esponda
Santiago de Chile, 10/Abril/89

CONCERTACION DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA

**COMISION DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS**

SITUACION DE PRESOS POLITICOS

Reflexiones para un debate

Lo que dice el programa de la Concertación es muy pobre de leer. Deja mucho sin resolver, especialmente lo que ocurrirá con aquellas causas de naturaleza política que SI importan atentados a los derechos a la vida, a la integridad personal o a la libertad.

En relación con este tema, pienso que existe un CRITERIO ETICO POLITICO fundamental: no es posible comparar ni menos compensar las situaciones provenientes de la dictadura y las actuaciones provenientes de los opositores.

Así como resultaría INMORAL entrar a compensar crímenes horrendos de uno u otro lado, dejándolos en la impunidad, puesto en el principio es NO A LA IMPUNIDAD DE LOS CRIMENES HORRENDOS.

Del mismo modo no es posible EQUIPARAR la gravedad del terrorismo de Estado con la del terrorismo privado. La responsabilidad ética frente a la violencia no es uniforme. El autor de la violencia represiva, del terrorismo estatal es originalmente violento; en cambio la violencia contestataria o el terrorismo en el contexto de una dictadura es derivado.

Este criterio es fundamental para ser aplicado a los casos de terrorismo político.

Aparte de estos casos, existe un principio en relación con la existencia de presos políticos.

En democracia no debiere haber presos políticos de la dictadura.

El objetivo político debe ser la libertad de los presos políticos.

Nuestra tarea es llevar a la práctica ese objetivo, pero resguardando los principios jurídicos y previendo las consecuencias políticas de las medidas que se adopten.

Por ello, puede ocurrir, y deberá ser así, que un mismo objetivo: la libertad del preso se fundamente en diversos argumentos en uno u otro caso y adopte diversas formas, que significan una actitud diferente del Estado frente al delito, como son, por ejemplo, el indulto que perdona al delincuente y la amnistía que obliga a prescindir de dicha calidad de delincuente.

Derivado de lo anterior, y dada la real heterogeneidad de opiniones sobre la materia y la necesidad imperiosa de llegar a un consenso entre todos - víctimas, familiares, abogados, organismos, partidos- el método que debiéramos usar en la elaboración de una propuesta para la Concertación, debiera contemplar que, necesariamente, la meta de la libertad de los presos políticos deberá ser cumplida de manera progresiva y no inmediata, aplicando diversas soluciones para los diversos casos, hasta reducir al máximo el número de casos conflictivos y con ello la magnitud del problema.

El criterio fundamental de discernimiento, me parece es el delito imputado o cometido. En algunos casos habrá que distinguir si se trata sólo de la imputación del delito o de su real comisión y en otro esto es indiferente.

PRIMER GRUPO.- Independientemente de que el delito imputado se haya cometido o no, e independientemente del estado de la causa, debiera resolverse la libertad inmediata de TODOS LOS PRESOS DE CONCIENCIA, es decir, de quienes se hallan en prisión por el ejercicio legítimo de un derecho causas por ingreso ilegal al país, o por delitos contemplados en la ley de Seguridad del Estado.

El medio legal debiera ser una ley de amnistía o, si el término causa cierta repugnancia social, una " Ley de Excensión de la Responsabilidad"

SEGUNDO GRUPO.- PRESOS POLITICOS no acusados de conducta terrorista, aunque el delito diga relación, de algún modo con la resistencia armada a la dictadura, por ejemplo, acusados de infringir la ley de Control de Armas. También debiera resolverse la libertad inmediata, mediante el indulto o la amnistía, según los casos.

TERCER GRUPO.- Ayudistas o encubridores de conductas terroristas imputadas o cometidas, pero que no ejercieron directamente la violencia. También debiera resolverse su libertad inmediata mediante alguno de esos mecanismos.

CUARTO GRUPO.- Acusados de conductas terroristas.
Recordando el principio de que la responsabilidad ética frente a la violencia no es en dictadura, uniforme y de que no es éticamente coherente consagrar la impunidad de crímenes contra terceros, y agregando la DECISION DE QUE NO SE APLIQUE,,EN NINGUN CASO, LA PENA DE MUERTE, en el caso de este grupo, es necesario entrar a distinguir : En primer lugar entre

la violencia en general y el acto terrorista.

La violencia política de resistencia, no necesariamente acarrea la muerte de terceros. Así puede calificarse, para estos efectos, como delito violento NO terrorista, el acto de sabotaje, como es, por ejemplo, el atentado contra torres de alta tensión.

Los autores de este tipo de delitos debieran ser favorecidos con la libertad, asimilándolos al segundo y tercer grupo.

Nos va quedando el acto terrorista, que incluye la muerte o la lesión grave a terceros.

En relación con ello, conviene distinguir si se trata de delitos terroristas que pudieran ser asimilados a la categoría de delitos políticos o no. Esta distinción tiene mucha importancia.

En democracia, el delito político es, fundamentalmente, un atentado contra la soberanía interior, contra las instituciones democráticas. En cambio en dictadura, el delito político es, esencialmente, un atentado contra el poder dictatorial.

De esta distinción se desprende que la democracia debe ser magnánima con los casos de delito político.

Ahora bien, esta consideración es importante para distinguir, de entre los actos de carácter terrorista cometidos bajo la dictadura, aquellos específicamente políticos, cuya finalidad es política, "pretendiendo crear una atmósfera de temor, desesperación y abatimiento en el grupo que identifica como enemigo" (la dictadura y las FF.AA.) (Paul Wilkison: "Las Leyes de la Guerra y el Terrorismo"), y aquellos cuya finalidad no es política.

Pero, además la finalidad política, para poder dotar de la calificación de POLITICO a un acto terrorista, será necesario que éste sea apto para crear dicha atmósfera en el campo enemigo y no en el de la población sometida a la dictadura.

De este modo existen hechos de carácter terrorista como, por ejemplo, el secuestro de los menores Cruzat, que a mi juicio no podrían ser cubiertos por ninguna medida que pudiera ser considerada una medida de impunidad.

Distinto, sin embargo, son los casos de preterintención, en que resultan muertos terceros inocentes, como, por ejemplo, un atentado al Metro de Santiago.

Con las consideraciones que anteceden, una propuesta para la discusión de la Comisión podría ser la siguiente:

En el caso de delitos terroristas propiamente políticos, con o sin terceros víctimas, cuyos autores se hayan confesos y condenados: considerando la irregularidad de los procesos y el trato a que han sido sometidos en las condiciones de la dictadura, aplicar políticas que aceleren su puesta en libertad, mediante, por ejemplo, el indulto de los que han cumplido más de la mitad de la condena, que reduzca el tiempo de privación de libertad.

En el caso de personas condenadas que no se han declarado culpables y que piden un juicio justo, y en el caso de presos que aún no han sido condenados: asegurar la revisión expedita de los procesos, garantizando a los afectados todas las garantías propias del derecho al debido proceso, luego de lo cual podrían operar los mecanismos de cómputo del tiempo de prisión señalados denantes.

Las medidas anteriormente señaladas podrían ser aplicadas discriminadamente, según haya sido el resultado el delito: muerte, lesiones etc.

Un caso especial es el del tiranicidio frustrado.

El tiranicidio se halla justificado en la doctrina católica sólo como el medio extremo para poner término a un gobernante usurpador por abuso grave de poder.

Alguien ha señalado que, en el caso concreto de Chile, se podría aplicar a los responsables, previa dictación de la correspondiente norma legal, la eximente de no exigibilidad de otra conducta, al igual que a ciertos casos de torturadores.

Esto es sólo una provocación al debate. Con derecho a retractación.

Jaime Esponda
Sub-Comité de Justicia
10 de Abril de 1989.